
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Resolución de 2 de julio de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la prueba de carácter específico para el acceso al segundo nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad de Barrancos, correspondiente al año académico 2019-2020.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula en el capítulo VIII del Título I las enseñanzas deportivas de régimen especial, que se estructuran en dos grados, grado medio y grado superior, estableciendo su artículo 64, entre otros requisitos, que en determinadas especialidades será necesario la superación de una prueba realizada por las Administraciones educativas, acreditar méritos deportivos o ambos requisitos de forma conjunta.

Por otro lado, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la nueva ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, determina en su artículo 30.2 que el Real Decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas de cada especialidad, determinará su estructura, carga lectiva, contenido y los criterios de evaluación de las pruebas de carácter específico.

Asimismo, la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, establece que en las materias cuya regulación remite esta Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

En este sentido, la normativa de referencia está constituida por lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre en relación con las pruebas de acceso, así como por el Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de las especialidades de los deportes de Montaña y Escalada. Por otra parte, es de aplicación el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento y el Decreto 173/2015, de 21 de octubre, modificado por Decreto 30/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la calificación de alto rendimiento para deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias.

Mediante el Decreto 88/2005, de 3 de agosto, se establecen los currículos, se regulan las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de las especialidades de los deportes de Montaña y Escalada en el Principado de Asturias.

Se hace preciso ahora convocar la prueba de carácter específico para el acceso al segundo nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad de Barrancos, en el Principado de Asturias para el año académico 2019-2020.

Por todo ello, y conforme con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, las competencias atribuidas por el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, la Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delegan competencias en diversos órganos de dicha Consejería,

RESUELVO

Primero. Aprobar la convocatoria, en los términos recogidos en el anexo I de la presente resolución, para la prueba de carácter específico que da acceso al segundo nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad de Barrancos en el Principado de Asturias, para el año académico 2019-2020.

Segundo. Aprobar el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II de la presente resolución.

Tercero. Aprobar los modelos de certificación por superación de la prueba y de acta de calificación que figuran respectivamente en los anexos III y IV de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 2 de julio de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA E INNOVACIÓN EDUCATIVA
(Por delegación. Artículo séptimo, letra b. Resolución de 2 de octubre del 2015. BOPA
10/10/2015)

Francisco Óscar Laviana Corte

Anexo I

Convocatoria de la prueba de carácter específico para el acceso al segundo nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad de Barrancos en el Principado de Asturias, para el año académico 2019-2020.

1. Objeto

El objeto de la presente resolución es convocar la prueba de carácter específico para el acceso al segundo nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad de Barrancos en el Principado de Asturias, correspondiente al año académico 2019-2020.

2. Finalidades y efectos de las pruebas de carácter específico

1. Las pruebas de carácter específico tienen como finalidad verificar que la persona aspirante tiene la condición física y las destrezas específicas necesarias para seguir con aprovechamiento las enseñanzas deportivas de la especialidad elegida.

2. La superación de las pruebas de carácter específico permitirán, junto al cumplimiento de los requisitos marcados en el artículo tercero, el acceso a las enseñanzas deportivas correspondientes en cualquiera de los centros docentes del territorio nacional que imparta estas enseñanzas.

3. Requisitos de las personas aspirantes

1. Podrán concurrir a la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de segundo nivel de grado medio de la especialidad de Barrancos, quienes estén en posesión del Certificado de Superación del primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de las especialidades de Montaña y Escalada, o quienes estén cursando el módulo de formación práctica del ciclo inicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2. Además, según el Real Decreto 64/2010, de 29 de enero, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Espeleología y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso, la superación del ciclo inicial de grado medio en Espeleología permitirá el acceso a los estudios de segundo nivel del Título de Técnico Deportivo en Barrancos, establecido por el Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de Montaña y Escalada, sin perjuicio de la superación de la prueba de carácter específico establecida.

3. Estarán exentas de realizar la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de segundo nivel de grado medio de la especialidad de Barrancos, las personas deportistas de alto nivel y las personas deportistas de alto rendimiento en dicha especialidad.

4. De igual modo, según Decreto 173/2015, de 21 de octubre, por el que se regula la calificación de alto rendimiento para deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias, estos tendrán acreditados los méritos deportivos y podrán quedar exentos de realizar las pruebas específicas, exigidas para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de la modalidad o especialidad relacionada con su reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto que establezca el título, en la Disposición transitoria segunda 2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, y en los términos que establezca la Consejería con competencias en estas enseñanzas. En todo caso, estos deportistas, entrenadores y árbitros quedarán exentos de realizar la parte de la prueba de carácter específico que tenga por objeto evaluar la condición física del aspirante en la modalidad o especialidad que esté relacionada directamente con el reconocimiento.

5. Asimismo, quedarán exentas de realizar la prueba aquellas personas que cumplan alguno de los requisitos establecidos en el apartado 2, subapartados a) y c) de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, referidos a la correspondiente especialidad.

4. Inscripción para las pruebas de carácter específico

1. La inscripción en la prueba de carácter específico para el acceso al segundo nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad de Barrancos, se realizará en el CIFP del Deporte de Avilés (Av. de Leopoldo Alas Clarín, 1, 33402 Avilés, Asturias), en las fechas que figuran en el calendario de la convocatoria del anexo II de la presente resolución.

Las personas aspirantes presentarán la solicitud de inscripción conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es> con un número de código 201700077, y en el portal educativo Educastur www.educastur.es en el momento de apertura del plazo de inscripción.

2. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes y documentación cualquiera de las siguientes dependencias a las que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la mencionada ley.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca (si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el funcionario o funcionaria de Correos antes de que proceda a su certificación).

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. Una vez iniciado el periodo de inscripción y en el plazo que figura en el calendario de la convocatoria del anexo II de la presente resolución, las personas interesadas en realizar la prueba deberán proceder a efectuar el pago correspondiente en concepto de "Prueba de acceso-Barrancos" al centro autorizado "Escuela de Montaña Picos de Europa-Cangas de Onís" como centro organizador de la prueba.

Se hace imprescindible por parte de las personas inscritas en la prueba efectuar el pago antes citado y presentar, por alguno de los medios que el citado centro autorizado establezca, el resguardo del ingreso realizado. En ningún caso la presentación del resguardo del pago podrá suponer la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma, de la indicada solicitud de inscripción.

4. Las personas con alguna discapacidad y/o con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

5. Documentación

1. Las personas aspirantes deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI), NIE, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante. Esta documentación acreditativa deberá estar en vigor en el momento de la inscripción. No será preciso presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones Públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

b) Quienes concurren conforme a lo establecido en el artículo tercero, apartado 1, deberán presentar una fotocopia compulsada del certificado de superación del primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de las especialidades de Montaña y Escalada o certificado oficial de estar cursando el módulo de formación práctica.

c) Quienes concurren conforme a lo establecido en el artículo tercero, apartado 2, deberán presentar una fotocopia compulsada del certificado de superación del primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de las especialidades de Espeleología.

d) Quienes cumplan alguno de los requisitos contemplados en el artículo tercero, apartados 3 y/o 4, deberán acreditarlo mediante la presentación del certificado expedido por el correspondiente organismo.

e) Las personas con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, un certificado acreditativo del grado de discapacidad expedido por la autoridad competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será preciso presentar esta documentación salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones Públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

f) Las personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un servicio de salud público.

2. El CIFP del Deporte de Avilés comprobará que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso de los señalados en el apartado 1.

6. Relación provisional y definitiva de personas inscritas y excluidas.

1. Una vez finalizado el plazo de inscripción, el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II, la persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte de Avilés publicará en el tablón de anuncios y/o página web del mismo la relación provisional de las personas inscritas y excluidas en la prueba. Este listado se publicará a su vez en el portal educativo Educastur www.educastur.es y en el tablón de anuncios y/o página web del centro autorizado "Escuela de Montaña Picos de Europa-Cangas de Onís".

Contra este listado se podrán formular las oportunas alegaciones ante la persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte en el plazo indicado en el citado anexo II.

2. La relación definitiva de personas inscritas y excluidas en la prueba será publicada por la persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte de Avilés en el tablón de anuncios y/o página web el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II de la presente resolución. Este listado se publicará a su vez en el portal educativo www.educastur.es y en el tablón de anuncios y/o página web del centro autorizado "Escuela de Montaña Picos de Europa-Cangas de Onís".

7. Relación provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas.

1. El día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II, la persona titular de la Dirección del centro autorizado "Escuela de Montaña Picos de Europa-Cangas de Onís" hará público el listado provisional de personas admitidas y excluidas en la prueba a través del tablón de anuncios y/o página web de dicho centro.

Dicho listado recogerá la relación de personas inscritas que hayan efectuado el correspondiente pago en concepto de "Prueba de acceso-Barrancos" al centro autorizado "Escuela de Montaña Picos de Europa-Cangas de Onís" como centro organizador de la prueba.

Contra el listado anterior se podrán formular las oportunas alegaciones ante la persona titular de la Dirección del centro autorizado "Escuela de Montaña Picos de Europa-Cangas de Onís" en el periodo de tiempo señalado en el citado calendario del anexo II.

2. Cumplido el plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas y excluidas, en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II, la persona titular de la Dirección del centro autorizado "Escuela de Montaña Picos de Europa-Cangas de Onís" publicará en el tablón de anuncios y/o página web del mismo la relación definitiva de las personas admitidas y excluidas en la prueba.

3. El centro autorizado "Escuela de Montaña Picos de Europa-Cangas de Onís" remitirá, en la fecha indicada en el citado anexo II, al CIFP del deporte de Avilés (Avda. Leopoldo Alas, 1 – 33402 Avilés) y al Servicio de Evaluación Educativa, los listados provisionales y definitivos de las personas aspirantes que hayan sido admitidas y excluidas en la prueba, indicando las causas de exclusión.

8. Estructura y contenidos de las pruebas de carácter específico

1. La estructura y contenidos de la prueba de carácter específico para el acceso al segundo nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial de la especialidad de Barrancos serán los establecidos, respectivamente, en los apartados 4 y 5 del anexo III del Decreto 88/2005, de 3 de agosto (BOPA 17 de septiembre).

2. El centro autorizado, con la colaboración, en su caso, de quienes formen parte del Tribunal a que se refiere el artículo duodécimo, elaborará las orientaciones y especificaciones de las diferentes pruebas, que incluirán en todo caso los materiales, el vestuario y el equipamiento personal que deben aportar las personas aspirantes.

9. Adaptación para las personas con discapacidad

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el Tribunal, previo informe de asesoramiento experto, valorará si el grado de discapacidad de quien lo acredite en la solicitud de inscripción, y las limitaciones que ésta lleva aparejadas, posibilitan que pueda cursar con aprovechamiento las enseñanzas en la especialidad deportiva correspondiente, alcanzar las competencias correspondientes al ciclo de que se trate y ejercer la profesión.

2. El Tribunal, para la valoración de las discapacidades adaptará, si procede, la prueba de carácter específico, respetando en todo caso lo esencial de los objetivos fijados en la

correspondiente estructura y contenidos que se cita en el artículo octavo de la presente resolución.

10. Solicitud y valoración de la exención

1. Los deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias de alto rendimiento que deseen solicitar la exención de la prueba o de una parte de esta, deberán dejar constancia de tal circunstancia en el momento de la inscripción, debiendo acreditar sus méritos deportivos tal y como determina el Decreto 173/2015, de 21 de octubre por el que se regula la calificación de alto rendimiento para deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias.

2. Dicha solicitud será evaluada por una Comisión de valoración constituida al efecto y que estará formada por las personas que ostenten la presidencia y la secretaría del Tribunal que aplicará la prueba y por el director o directora del CIFP del Deporte de Avilés. La comisión determinará de qué parte o partes de la prueba queda exenta la persona solicitante.

3. La Comisión de valoración podrá solicitar, si lo cree necesario, el correspondiente informe a un técnico o técnica especialista que reúna los requisitos de titulación establecidos en el correspondiente anexo III del Decreto 88/2005, por el que se establecen los currículos y se regulan las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de las especialidades de los deportes de Montaña y Escalada.

4. La Comisión de valoración acordará sobre la concesión o no de la exención solicitada, de forma individualizada, expresa y motivada, indicando de que parte o partes quedaría exenta la persona interesada. Dicho acuerdo será comunicado a quien hubiera solicitado la exención en un plazo máximo de dos días hábiles tras la publicación del listado provisional de personas inscritas en la prueba y se dejará constancia del mismo en la solicitud de inscripción de la persona aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia.

5. En caso de disconformidad con la resolución de la Comisión de valoración se podrán presentar alegaciones ante la misma en el plazo de tres días hábiles a contar desde la recepción de la notificación. La Comisión se reunirá en el plazo de dos días hábiles desde la finalización del plazo de alegaciones para su resolución. Dicha resolución deberá ser motivada y en ella se hará constar si se ratifica o modifica la decisión de exención.

El Presidente o Presidenta de la Comisión de valoración, que será la misma persona que actúe como Presidente o Presidenta del Tribunal de la prueba de acceso, notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada en el plazo máximo de dos días hábiles.

6. Contra la resolución de la reclamación, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en educación. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

En el caso de interponer recurso de alzada, el Director o la Directora del CIFP del Deporte de Avilés remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en educación el expediente de reclamación, integrado por una copia compulsada de los siguientes documentos: solicitud de inscripción de la persona reclamante; documentación aportada para la exención; informe de la Comisión de valoración y acuerdo del Director o la Directora con el recibí de la persona solicitante y solicitud de reclamación ante la Comisión.

11. Realización de las pruebas de carácter específico

1. La prueba de carácter específico para el acceso al segundo nivel del grado medio de la especialidad de Barrancos, se celebrará en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria del anexo II de la presente resolución.

2. Las personas aspirantes deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad, del Número de Identificación de Extranjero o del Pasaporte, en vigor, y del material, vestuario y equipamiento que figure en las orientaciones y especificaciones de la prueba.

3. La información relativa al calendario, al horario, a los lugares de celebración, al orden de participación, a las orientaciones y a las especificaciones de las pruebas, se expondrá en el tablón de anuncios y/o página web del centro autorizado "Escuela de Montaña Cangas de Onís-Picos de Europa", en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria del anexo II de la presente resolución. Esta información se publicará a su vez en el portal educativo Educastur www.educastur.es.

4. El centro autorizado "Escuela de Montaña Cangas de Onís-Picos de Europa" organizará la realización de la prueba correspondiente a la especialidad que oferta, incluyendo la definición y solicitud de los espacios e instalaciones requeridos, así como la obtención de los permisos y la contratación de las pólizas de seguros que para su uso sean precisos, debiendo dar cobertura estos últimos a todas y cada una de las personas afectadas por la prueba. Además aportarán el material común necesario y acondicionarán las instalaciones para el desarrollo de las pruebas.

5. Los costes derivados de las actuaciones descritas en el párrafo anterior correrán a cargo del centro autorizado "Escuela de Montaña Cangas de Onís-Picos de Europa".

6. Las fechas establecidas en el anexo II de esta resolución para la realización de la prueba o de alguna de sus partes, podrán ser modificadas por causas meteorológicas o por cualesquiera otras que impidan el desarrollo de las mismas.

12. Tribunal

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación académica nombrará el Tribunal requerido para la aplicación, evaluación y calificación de las pruebas de carácter específico.

2. La composición del Tribunal será la siguiente:

- Un Presidente o Presidenta funcionario/a de carrera.
- Un Secretario o Secretaria funcionario/a de carrera.
- Al menos tres personas evaluadoras.

3. Las personas evaluadoras han de reunir los requisitos de titulación establecidos en el correspondiente anexo III del Decreto 88/2005, por el que se establecen los currículos y se regulan las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de las especialidades de los deportes de Montaña y Escalada.

Para la designación de las personas que formarán parte del tribunal, se tendrá en cuenta el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, que recoge la necesidad de que la Administración del Principado de Asturias procure respetar el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de sus órganos colegiados.

4. Los costes derivados de la intervención de las personas evaluadoras correrán a cargo del centro autorizado "Escuela de Montaña Cangas de Onís-Picos de Europa".

5. El Tribunal, como órgano colegiado, se regirá por lo establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. El nombramiento de las personas que compondrán el Tribunal será publicado en el portal educativo Educastur www.educastur.es, y en el tablón de anuncios y/o página web del CIFP del Deporte y del centro autorizado "Escuela de Montaña Picos de Europa-Cangas de Onís", en la fecha indicada en el anexo II de la presente resolución.

13. Calificación de las pruebas de carácter específico

1. Cada una de las partes de que se compone la prueba de carácter específico será valorada y calificada según los criterios establecidos en el anexo III del Decreto 88/2005, de 3 de agosto, para las especialidades de los deportes de Montaña y Escalada.
2. La calificación final de la prueba de carácter específico se expresará en los términos de "apto/a" o "no apto/a". Para obtener la calificación global de "apto/a" será necesario haber superado cada una de las partes que componen la prueba.
3. El Tribunal levantará acta de la sesión de evaluación y cumplimentará el acta de calificación según el modelo indicado en el anexo IV, debiendo quedar reflejada la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada parte de la prueba, así como la calificación final. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificación deberán ser firmadas al final por todas las personas que componen el Tribunal, y en todas sus páginas por el Presidente o la Presidenta y por el Secretario o la Secretaria.
4. Se publicará una copia de las actas de evaluación y de calificación de las distintas especialidades en el tablón de anuncios y/o página web del centro autorizado "Escuela de Montaña Cangas de Onís-Picos de Europa", en la fecha indicada en el anexo II de la presente resolución.

14. Reclamación contra la calificación.

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse en el CIFP del Deporte de Avilés la correspondiente reclamación, dirigida al Presidente o a la Presidenta del Tribunal, en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de las actas de calificación.
2. El Tribunal resolverá en el plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de reclamación, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará acta, que deberá ser firmada por todos los miembros del Tribunal, y en todas sus páginas por el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria.
3. La resolución del Tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y de calificación que se hubieran establecido para cada una de las partes de la prueba, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.
4. El Presidente o la Presidenta del Tribunal notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada en el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la evaluación extraordinaria.
5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.
6. En el caso de que algún aspirante interponga recurso de alzada, el presidente o presidenta del Tribunal, remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura, el expediente de reclamación, integrado por los documentos que se citan: solicitud de inscripción de la persona reclamante, solicitud de reclamación ante el Tribunal, documentación relacionada con los ejercicios realizados por la persona aspirante que son objeto de la reclamación, resolución motivada del Tribunal, recibí de la persona reclamante o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte del Tribunal y una copia de las actas de evaluación y calificación de la prueba.

15. Certificados de superación

1. Quienes hayan superado la prueba de carácter específico podrán solicitar en el CIFP del Deporte la expedición del certificado acreditativo, que se realizará según el modelo que figura en el anexo III de la presente Resolución.

2. En ningún caso se extenderá certificación de la superación de alguna de las partes de la prueba de carácter específico.

16. Custodia y archivo de documentos.

1. El Secretario o la Secretaria del CIFP del Deporte custodiará una copia de las relaciones provisionales y definitivas de las personas inscritas y de las admitidas y excluidas de la prueba. También conservará indefinidamente las actas de las sesiones de evaluación y de calificación.

Asimismo conservará una copia de cada una de las solicitudes de inscripción, los documentos relacionados con los ejercicios realizados por las personas aspirantes y con la celebración de la prueba durante los tres meses siguientes contados a partir de la finalización del plazo de reclamación, excepto los que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación que se custodiarán de forma indefinida.

17. Revocación de esta convocatoria.

El órgano convocante, mediante decisión motivada, podrá dejar sin efecto la presente convocatoria cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Dada la obligación adquirida por el centro autorizado, organizador de la prueba, de costear los gastos que esta genera, cuando el número de personas inscritas sea insuficiente para garantizar la viabilidad económica de la propia prueba.

2. Que el centro autorizado, organizador de la prueba, incumpla alguno de los apartados de esta Resolución que se indican a continuación.

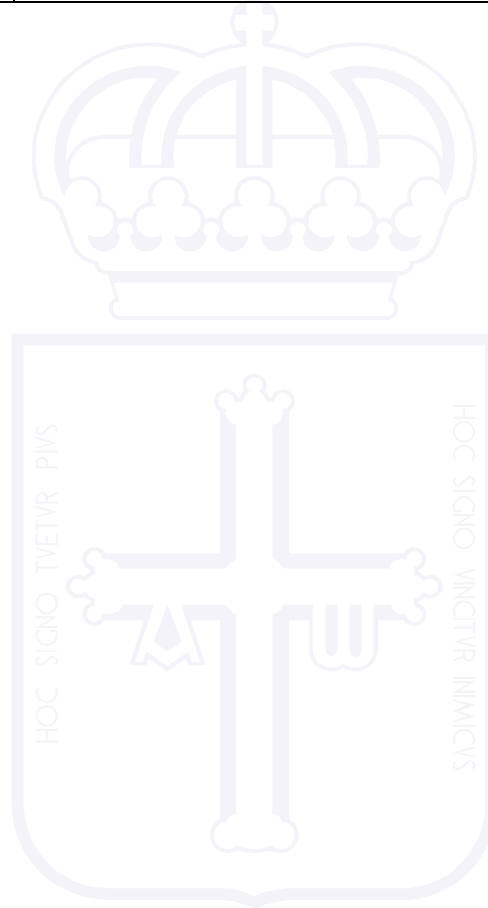
- a) Apartados 4 o 5 del artículo undécimo.
- b) Apartado 4 del artículo duodécimo.

3. Que los recorridos y/o entornos en los que se ha de celebrar la prueba se hayan visto alterados por el efecto de fenómenos meteorológicos o por actuaciones ajenas a la celebración de la prueba (obras en infraestructuras, acondicionamiento forestal, etc.), siempre que esto implique un incremento del riesgo de daños para la integridad física de las personas aspirantes, de las que componen el Tribunal o de terceras personas, y cuando no exista tiempo suficiente para subsanar dichas alteraciones.

Anexo II

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL SEGUNDO NIVEL DE GRADO MEDIO DE LA ESPECIALIDAD DE BARRANCOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ACADÉMICO 2019-2020.	
Fecha	Actuación
Desde el día siguiente de la publicación en el BOPA de la presente Resolución hasta el día 14 de octubre (ambos incluidos) de 2019, durante el calendario y horario de actividad del CIFP del deporte de Avilés.	Plazo de inscripción para la prueba de acceso en el CIFP del Deporte de Avilés.
Desde el día siguiente de la publicación en el BOPA de la presente Resolución hasta el día 21 de octubre (ambos incluidos) de 2019.	Plazo de pago al centro autorizado "Escuela de Montaña Cangas de Onís-Picos de Europa".
El día 14 de octubre de 2019.	Publicación en el tablón de anuncios y/o página web del centro autorizado "Escuela de Montaña Cangas de Onís-Picos de Europa", así como en el portal educativo Educastur www.educastur.es de: <ul style="list-style-type: none"> • Composición del Tribunal que aplicará, evaluará y calificará la prueba de carácter específico. • La información relativa al calendario, al horario, a los lugares de celebración, al orden de participación, a las orientaciones y a las especificaciones de las diferentes pruebas, que incluirán en todo caso los materiales, el vestuario y el equipamiento personal que deberán aportar quienes se presenten a las pruebas.
El día 15 de octubre de 2019.	Publicación en el tablón de anuncios y/o página web del CIFP del Deporte de Avilés y del centro autorizado "Escuela de Montaña Cangas de Onís-Picos de Europa", así como en el portal educativo Educastur www.educastur.es , de la lista provisional de personas inscritas y excluidas de la prueba.
Desde el día 16 al día 18 de octubre (incluidos) de 2019.	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas inscritas y excluidas en la prueba de acceso, ante la persona titular de la Dirección del CIFP del Deporte.
El día 21 de octubre de 2019.	Publicación en el tablón de anuncios y/o página web del CIFP del Deporte de Avilés y del centro autorizado "Escuela de Montaña Cangas de Onís-Picos de Europa", así como en el portal educativo Educastur www.educastur.es , de la lista definitiva de personas inscritas y excluidas de la prueba.
El día 23 de octubre de 2019.	Publicación en el tablón de anuncios y/o página web del centro autorizado "Escuela de Montaña Cangas de Onís-Picos de Europa", de la lista provisional de personas admitidas y excluidas de la prueba.

Desde el día 23 al día 25 de octubre (incluidos) de 2019.	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas y excluidas en la prueba de acceso, ante la persona titular de la Dirección del centro autorizado "Escuela de Montaña Cangas de Onís-Picos de Europa".
El día 28 de octubre de 2019.	Publicación en el tablón de anuncios y/o página web del centro autorizado "Escuela de Montaña Cangas de Onís-Picos de Europa", del listado definitivo de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión. Envío al CIFP del Deporte y al Servicio de Evaluación Educativa de la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.
Los días 6 y 7 de noviembre de 2019	Realización de las pruebas específicas para el acceso al segundo nivel de las enseñanzas deportivas de la especialidad de Barrancos.



ANEXO III



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE ACCESO AL SEGUNDO NIVEL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA ESPECIALIDAD DE BARRANCOS CONVOCADA POR RESOLUCIÓN DE 2 DE JUNIO DE 2019 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Don/Dña _____

Secretario/a de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias de Avilés.

CERTIFICA:

Que D. _____ ha superado, con la calificación de APT____, la prueba de carácter específico para el acceso al segundo nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de la especialidad de BARRANCOS reguladas en el Decreto 88/2005, de 3 de agosto, por el que se establecen los currículos y se regulan las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de los Deportes de Montaña y Escalada en el Principado de Asturias. (BOPA de 17 de septiembre de 2005)

En _____, a _____ de _____ de 20____.

Vº Bº _____ Director_	____ Secretari____ del centro
(Firma)	(Firma)

(Sello del centro)



ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE CARACTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL SEGUNDO NIVEL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE LA ESPECIALIDAD DE BARRANCOS

Centro: _____ Localidad: _____
 Dirección: _____ CP: _____ Provincia: Asturias

Fecha: _____

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

PRIMERA PARTE		SEGUNDA PARTE		CALIFICACIÓN FINAL	
Presentados/as	Superan	Presentados/as	Superan	Presentados/as	Superan

Esta acta consta de ____ páginas. La relación nominal/codificada de aspirantes comienza por el/la aspirante D/Dña./código _____ y termina por el/la aspirante D/Dña./código _____
 Se ha salvado (sin/con) ____ enmiendas en los números:

RELACIÓN ALFABÉTICA/CODIFICADA DE ASPIRANTES

CALIFICACIONES (1)

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE/ CÓDIGO	DNI o NIE/ No aplica	PRIMERA PARTE	SEGUNDA PARTE	CALIFICACIÓN FINAL
1					
...					

(1) Calificaciones de las partes, según regulación en el Decreto de currículo 88/2005. Calificación final en términos de "apto" "no apto".

En _____ a _____ de _____ de 2019 Secretari_ del Tribunal Fdo.: _____	Firmas de las personas integrantes del Tribunal: Vº Bº __ President_ del Tribunal Fdo.: _____
---	---